



Asamblea General

Distr. general
1 de julio de 2026

Octogésimo período de sesiones

Tema 134 del programa

**Examen de la eficiencia del funcionamiento
administrativo y financiero de las Naciones Unidas**

Resolución aprobada por la Asamblea General el 30 de junio de 2026

[sobre la base del informe de la Quinta Comisión ([A/80/568/Add.2](#), párr. 15)]

80/270. Metodología de devolución de créditos

La Asamblea General,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre el proyecto de enmiendas al Reglamento Financiero de las Naciones Unidas¹ y el informe conexo de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

1. *Toma nota* del informe del Secretario General;
2. *Hace suyas* las conclusiones y recomendaciones de la Comisión Consultiva;
3. *Hace notar* que las medidas de ahorro de efectivo y demás medidas conexas introducidas por el Secretario General no constituyen una solución sostenible a los problemas de liquidez de las Naciones Unidas, que solo pueden solucionarse si los Estados Miembros cumplen puntual e íntegramente y sin condiciones las obligaciones financieras que les competen en virtud de la Carta de las Naciones Unidas;
4. *Expresa preocupación* por las dificultades de liquidez que tiene la Organización, recalca la necesidad de que tanto la Secretaría como los Estados Miembros trabajen colectivamente para resolver las causas de esta situación y solicita al Secretario General que haga todo lo posible por facilitar a los Estados Miembros el pago de sus cuotas, incluso en los casos en que se den circunstancias ajenas a su control que afecten a los pagos;

¹ [A/80/367](#) (partes pertinentes).

² [A/80/7/Add.29](#) (partes pertinentes).



5. *Recuerda* que los créditos totales dependen de tres elementos: los compromisos de ejercicios anteriores anulados, los ingresos superiores a los presupuestados y los saldos no utilizados;

6. *Solicita* al Secretario General que categorice los créditos presupuestarios del presupuesto ordinario, los presupuestos de mantenimiento de la paz y los presupuestos de los tribunales internacionales, distinguiendo claramente entre las siguientes categorías:

a. Los créditos por pagar a los Estados Miembros, a saber, la diferencia entre el importe presupuestado y el importe del gasto

b. Los créditos que se devuelven automáticamente a los Estados Miembros, a saber:

i. Los compromisos de ejercicios anteriores anulados

ii. Los ingresos superiores a los presupuestados

iii. Los saldos no utilizados respaldados por el efectivo recibido en concepto de cuotas del ejercicio económico, teniendo en cuenta que, a efectos de este cálculo únicamente, los pagos se imputan primero al ejercicio económico en curso

c. La parte de los créditos por pagar a los Estados Miembros que se deba directamente al impago y que no entre en ninguna de las categorías enumeradas en el subpárrafo b), es decir, la parte no pagada de las cuotas del ejercicio económico;

7. *Solicita* al Secretario General que, para los Estados Miembros que no hayan pagado íntegramente las cuotas del ejercicio económico en cuestión (impago), establezca una cuenta de orden para el presupuesto ordinario, otra para las cuotas para el mantenimiento de la paz y otra para los tribunales y que contabilice en esas cuentas el importe de los créditos a que se hace referencia en el subpárrafo 6 c), señalando al mismo tiempo y por separado, con fines meramente informativos, los casos en que no se hayan recibido los pagos debido a limitaciones financieras externas;

8. *Decide* aplicar al presupuesto ordinario, los presupuestos de mantenimiento de la paz y los presupuestos de los tribunales internacionales la siguiente metodología revisada:

I. Contabilizar los créditos por pagar a cada Estado Miembro definidos en el subpárrafo 6 a) en función de la escala de cuotas del ejercicio al que correspondan los créditos;

II. Devolver la parte de los créditos a que se hace referencia en el subpárrafo 6 b);

III. Comparar los pagos recibidos de los Estados Miembros para el ejercicio económico y los ejercicios anteriores con el importe total de las cuotas del ejercicio económico y devolver el excedente;

IV. Devolver automáticamente a los Estados Miembros que no estén en mora los créditos mencionados en los apartados II o III y, en el caso de los Estados Miembros que estén en mora, deducir simultáneamente de los pagos atrasados la parte equivalente de sus importes por pagar, y, en el caso de los Estados Miembros cuyo impago se deba a limitaciones financieras externas, deducir los créditos del pago que no hayan podido efectuar, de conformidad con los procedimientos vigentes, incluidos los párrafos 3 y 4 de [A/RES/80/243](#) (XIV). Esto se actualizará en el registro de importes por pagar de cada Estado Miembro y, en su caso, en las cuentas de orden correspondientes;

9. *Decide* aplicar al presupuesto ordinario, los presupuestos de mantenimiento de la paz y los presupuestos de los tribunales internacionales la metodología revisada de devolución de créditos a modo de prueba durante cuatro años comenzando con los informes sobre la ejecución de los presupuestos de mantenimiento de la paz para 2024/2025, que afectan a las cuotas de los presupuestos de mantenimiento de la paz de julio de 2026, y hacer un examen exhaustivo de la metodología revisada el año antes de que termine el período de prueba, presentar un informe para su consideración y, en el octogésimo tercer período de sesiones, tomar una decisión definitiva sobre la conveniencia de continuar o no el período de prueba;

10. *Solicita* al Secretario o Secretaria General que informe todos los años, en el contexto de los informes pertinentes de ejecución financiera, sobre la aplicación de la metodología revisada, incluidos los créditos por pagar pendientes que se adeuden a cada Estado Miembro;

11. *Solicita* a la Comisión Consultiva que invite a la Junta de Auditores a presentar un análisis de la metodología antes de que la Asamblea General proceda a examinarla.

*94ª sesión plenaria
30 de junio de 2026*